



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Tenemos que la apoderada de la parte actora manifiesta lo siguiente: “Conforme a la consulta de la rama judicial adjunto, de manera cordial solicito amablemente se sirva dar continuidad al procedimiento judicial del caso en referencia, toda vez que desde el 28 de abril del año 2023 se envió la notificación a protección requiriendo el pago de costas y a un no presenta actuación alguna y va para 3 meses sin decidirse la entrega del título”. ver dd 11.

Para resolver la petición de la parte actora; el despacho debe indicar:

Primero: se requiere a la parte actora que debe revisar las actuaciones surtidas al interior del proceso, por cuanto contrario a lo afirmado por la apoderada judicial que desde abril no tiene actuación alguna, se evidencia dela misma consulta de procesos aportada por la profesional del derecho en el DD11 pdf 3; que se emitió providencia en el cual se ordeno seguir adelante la ejecución en el presente proceso, así:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Jun 2023	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/06/2023 A LAS 21:19:35	06 Jun 2023	06 Jun 2023	05 Jun 2023
05 Jun 2023	AUTO DE TRÁMITE	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION			05 Jun 2023
17 May 2023	AL DESPACHO	EXCEPCIONES PORVENIR (DGR)			17 May 2023
04 May 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	AUTORIZADO TITULO EN PORTAL BANCO AGRARIO			04 May 2023
28 Apr 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	TRAMITE NOTIFICACION			28 Apr 2023

Y así mismo se evidencia en el expediente que mediante auto del 5 de junio de 2023:

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 1100131050102023-00-123-00

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ, D.C. JUNIO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

En primer lugar; se rechazan las excepciones propuestas por AFP PORVENIR S.A. por cuanto no se emitió mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 24 de abril de 2023. En su contra

En segundo lugar: teniendo en cuenta que la ejecutada PROTECCIÓN S.A., fue notificada por estados electrónicos del auto que libro mandamiento ejecutivo de pago del 24 de abril de 2023 y como quiera que vencido el término legal no propuso excepciones contra el citado mandamiento ni al despacho ni por correo electrónico, el despacho resuelve:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad a al 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, a cualquiera de las partes, de conformidad al art 446 del C.G.P.

En este orden de ideas, las afirmaciones de la apoderada carecen de todo soporte factico y jurídico, por lo tanto, se niega la petición de impulso procesal indicado por la parte actora y por lo tanto, se requiere para que revise las actuaciones dentro del proceso, antes de realizar afirmaciones temerarias que van en contravía de los deberes de los apoderados judiciales establecidos en el art 78 del C.G.P.

ahora bien, en relación a la entrega del título judicial, tenemos que se presenta a misma situación de falta de revisión del proceso, dado que, mediante comunicación del pasado 04/05/2023 (visible en dd 06): se comunicó por parte del secretario del despacho a la apoderada judicial, que ya se había autorizado el titulo judicial y que podía cobrarlo en el banco agrario.

AUTORIZADO TITULO PROCESO NO. 2023-00123

Oscar Alberto Avalo Ospina <oavaloo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/05/2023 11:58

Para: Samira Alarcon <s9mir9alarcon@hotmail.com>

CC: Maria Dolores Carvajal Niño <mcarvajn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Comunicamos que, el título de depósito judicial ordenado entregar en auto del 24 de abril de 2023, fue debidamente autorizado por la señora juez 10 laboral del circuito de Bogotá D.C., en el portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y por el secretario; título de depósito judicial que debe cobrar directamente en el citado banco, en cumplimiento a la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

Por lo anterior, se le requiere para que realice peticiones conforme lo actuado en el proceso, de manera congruente y de forma pertinente, y no aumentar el trabajo de este estrado judicial con peticiones ya resueltas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c89f0610f77f8e870510ad6d68372bfa9b9f7a10580746409c2a7cbe9525e5**

Documento generado en 25/09/2023 09:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>